

**NÓMINA 1 Contrato indefinido de trabajador**

Un trabajador con la categoría profesional de licenciado, grupo 1 de cotización a la Seguridad Social, presta sus servicios en una empresa desde el 1-1-2006 mediante un contrato de trabajo común de carácter indefinido, de percepción mensual, son las siguientes:

- Salario base: 1.202 euros
- Incentivos: 240 euros

También tiene reconocidas dos pagas extraordinarias de 1.202 euros cada una de ellas.

Está sujeto al epígrafe 113 de la tarifa de primas de cotización a efectos de la contingencia de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, al que corresponden los porcentajes de 0,63 por IT y 0,36 por IMS.

Al trabajador, con cónyuge a cargo y tiene tres hijos de 4, 6 y 8 años de edad, se le aseguraron en contrato unos ingresos anuales de 19.700 euros. Soporta unas cotizaciones anuales a la Seguridad Social de 1.250,95 euros.

La empresa no cuenta con más trabajadores en su plantilla.

Con estos datos calcular en primer lugar las bases de cotización a la Seguridad Social, las cuotas de la empresa y trabajador, así como las retenciones a cuenta del IRPF. Posteriormente, confeccionar el recibo de salarios y el boletín de cotización a la Seguridad Social, correspondientes al mes de Abril.

## **NÓMINA 2 Trabajador con retribución diaria**

Un trabajador con la categoría profesional de oficial de primera, grupo 8 de cotización a la Seguridad Social, presta sus servicios en una empresa desde el 1-1-2006, siendo su contratación de carácter ordinario por tiempo indefinido y a jornada completa.

Los devengos económicos, de percepción diaria, pactados con el trabajador son los siguientes:

- Salario base: 23 euros/día.
- Plus de convenio: 6 euros/día.

También tiene derecho a dos pagas extraordinarias de 30 días de salario base cada una de ellas.

Está sujeto al epígrafe 92 de la tarifa de primas de cotización para accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, al que corresponden los porcentajes de 2,25 por IT y 1,80 por IMS.

El trabajador es casado y tiene 2 hijos, de 6 y 8 años de edad, previéndose al tiempo de la contratación que, a efectos del IRPF, las retribuciones a percibir durante el tiempo que resta hasta el final del año ascenderán a 11.965 euros. Soporta unas cotizaciones totales a la Seguridad Social de 759,78 euros.

La empresa no cuenta con más trabajadores en la plantilla.

Con estos datos calcular, en primer lugar, las bases de cotización a la Seguridad Social, las cuotas de la empresa y trabajador, así como las retenciones a cuenta del IRPF. Posteriormente, confeccionar el recibo de salarios y el boletín de cotización a la Seguridad Social correspondientes al mes de enero.

### **NÓMINA 3 Realización de horas extraordinarias**

Un trabajador, con contrato indefinido y con categoría profesional de auxiliar administrativo, grupo 7 de cotización a la Seguridad Social, presta sus servicios a una empresa percibiendo las siguientes retribuciones:

- Salario base: 950 euros
- Antigüedad: 95 euros
- Incentivo: 100 euros

Durante el mes de abril se le suponen realizadas horas extraordinarias por los siguientes conceptos e importes:

- Horas extraordinarias por fuerza mayor: 60 euros
- Horas extraordinarias habituales: 72 euros

También tiene derecho a percibir dos pagas extraordinarias de 1.045 euros cada una.

Está sujeto al epígrafe 113 de la tarifa de primas de cotización por accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, al que corresponden los porcentajes de 0,63 por IT y 0,36 por IMS.

El trabajador, con cónyuge a cargo, tiene un hijo de 7 años de edad y, a efectos de IRPF se le presumieron a 1-1-2006 unos ingresos brutos anuales de 15.830 euros. Soporta unas cotizaciones anuales a la Seguridad Social de 1.005,21 euros.

La empresa no cuenta con más trabajadores en su plantilla.

Con estos datos calcular, en primer lugar, las bases de cotización a la Seguridad Social, las cuotas de la empresa y trabajador, así como las retenciones a cuenta del IRPF. Posteriormente, confeccionar el recibo de salarios y el boletín de cotización a la Seguridad Social correspondientes al mes de abril.

## **NÓMINA 4 Mes del alta inicial del trabajador**

Un trabajador con la categoría de profesional de oficial de 1ª, grupo 8 de cotización a la Seguridad Social, es alta inicial en la empresa el día 6-6-2006, siendo su contratación de carácter ordinario por tiempo indefinido.

Los devengos económicos, de percepción diaria, que se le suponen en el mes de Junio son los siguientes:

- Salario base: 22 euros/día.
- Plus de actividad: 7 euros/día.
- Horas extraordinarias por fuerza mayor: 43 euros/día.

También tiene derecho a dos pagas extraordinarias de 30 días de salario base cada una de ellas. Está sujeto al epígrafe 72 de la tarifa de primas a la Seguridad Social para accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, al que corresponden los porcentajes de 4,05 por IT y 2,70 por IMS.

El trabajador es soltero y no tiene hijos, previéndose al tiempo de la contratación que, a efectos del IRPF, las retribuciones a percibir durante el tiempo que resta hasta el final del año ascenderán a 6.831 euros. Soporta unas cotizaciones totales a la Seguridad Social de 433,77 euros.

La empresa cuenta con otro trabajador más en la plantilla.

Con estos datos calcular, en primer lugar, las bases de cotización a la Seguridad Social, las cuotas de la empresa y trabajador, así como las retenciones a cuenta del IRPF. Posteriormente, confeccionar el recibo de salarios y el boletín de cotización a la Seguridad Social correspondientes al mes de junio.

**NÓMINA 5 Trabajador retribuido a razón Salario Mínimo**

Un trabajador con categoría profesional de peón, grupo 10 de cotización a la Seguridad Social, comienza a prestar sus servicios con carácter indefinido del día 1-4-2006.

La empresa carece de convenio colectivo de aplicación, por lo que son aplicables las retribuciones establecidas por el vigente Real Decreto de salarios mínimos, en la cuantía de 15,35 euros/día.

Por ser de reciente incorporación a la empresa carece de aumento alguno en concepto de antigüedad. También tiene derecho a dos pagas extraordinarias de 30 días de salario cada una de ellas.

Está sujeto al epígrafe 75 de la tarifa de primas de cotización a efectos de la contingencia de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, al que corresponden los porcentajes de 2,25 IT y 0,90 por IMS.

El trabajador es soltero, no tiene hijos y en la fecha de ingreso se le calcularon, por lo que restaba de año, unas retribuciones de 4.272 euros. Soporta unas cotizaciones totales a la Seguridad Social de 271,27 euros.

La empresa cuenta con otro trabajador más en plantilla.

Con estos datos calcular, en primer lugar, las bases de cotización a la Seguridad Social, las cuotas de la empresa y trabajador, así como las retenciones a cuenta del IRPF. Posteriormente, confeccionar el recibo de salarios y el boletín de cotización a la Seguridad Social correspondientes al mes de junio.

**NÓMINA 6 Abono mensualidad ordinaria y gratificación extraordinaria**

Un trabajador con la categoría de ayudante no titulado, grupo 2 de cotización a la Seguridad Social, es contratado, con carácter indefinido, por una empresa el 1-2-2006.

Los salarios de convenio son los siguientes:

- Salario base: 1.380 euros
- Plus de actividad: 120 euros

También tiene derecho a percibir dos pagas extraordinarias de 1.380 euros, cada una de ellas.

Según establece el convenio la paga extraordinaria del mes de julio correspondiente al tiempo trabajado en el semestre natural anterior, se percibe junto con la mensualidad ordinaria de dicho mes.

Está sujeto al epígrafe 113 de la tarifa de primas de cotización para la contingencia de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, al que corresponden los porcentajes de 0,63 por IT y 0,36 por IMS.

El trabajador, soltero, no tiene hijos, y a la fecha de ingresar en la empresa se le calcularon unas retribuciones brutas anuales de 20.760 euros. Soporta unas cotizaciones totales a la Seguridad Social de 1.318,26 euros.

La empresa no cuenta con más trabajadores en su plantilla.

Con estos datos calcular, en primer lugar, las bases de cotización a la Seguridad Social, las cuotas de la empresa y trabajador, así como las retenciones a cuenta del IRPF por los salarios correspondientes a la mensualidad ordinaria y extraordinaria del mes de julio. Redactar, posteriormente, los recibos de salarios en el doble supuesto de abono conjunto y separado de las pagas, formalizando también el boletín de cotización a la Seguridad Social.

**NÓMINA 7 Personal de alta dirección**

Una empresa contrata con carácter indefinido el 1-1-2006 un director gerente, grupo 1 de cotización a la Seguridad Social, al que se le asegura una percepción anual de 54.000 euros, distribuidas en 12 mensualidades de 4.500 euros cada una de ellas y sin percibir, en consecuencia, paga extraordinaria alguna.

Está sujeto al epígrafe 113 de tarifa de primas de cotización por accidentes de trabajos y enfermedades profesionales, al corresponden los porcentajes de 0,63 por IT y 0,36 por IMS.

Este alto directivo, de 66 años de edad, con cónyuge a cargo, no tiene hijos.

Soporta unas cotizaciones anuales a la Seguridad de 2.081,40 euros.

La empresa cuenta con otro trabajador más en su plantilla.

Con estos datos calcular, en primer lugar, las bases de cotización a la Seguridad Social, las cuotas de la empresa y trabajador, así como las retenciones a cuenta del IRPF. Posteriormente, confeccionar el recibo de salarios y el boletín de cotización a la Seguridad Social correspondientes al mes de abril.

**NÓMINA 8 Contrato para la formación**

Un trabajador de 18 años tiene concertado con su empresa desde el 1-1-2006 un contrato duración determinada en la modalidad de contrato para la formación, prestando sus servicios todos los días laborables, a tiempo completo y dedicando a labores formativas el 15% de su jornada.

La retribución del tiempo trabajado efectivo del trabajador es de 16 euros diarios, con dos pagas extraordinarias de 30 de salario cada una de ellas. El trabajador está soltero y no tiene hijos, y se le calculan unos ingresos anuales a la Seguridad Social de 61,08 euros.

La empresa no cuenta con más trabajadores en su plantilla.

Por las 24 horas presenciales de formación teórica del trabajador, el empresario abona al centro de formación una cuantía de 61,30 euros, coste que pretende bonificarse en la correspondiente liquidación de cuotas.

Con estos datos calcular, en primer lugar, las bases de cotización a la Seguridad Social, las cuotas de la empresa y trabajador, así como las retenciones a cuenta del IRPF. Posteriormente, confeccionar el recibo de salarios y el boletín de cotización a la Seguridad Social correspondientes al mes de junio.

**NÓMINA 9 Contrato indefinido desempleado mayor 45 años**

Una empresa contrata indefinidamente el 1-4-2006 a un trabajador, varón, desempleado, de 47 años de edad, mediante un contrato de trabajo en la modalidad de fomento de empleo.

Su categoría profesional es la de auxiliar administrativo, grupo 7 de cotización a la Seguridad Social.

Durante el mes de abril el trabajador devenga las siguientes retribuciones:

- Salario base: 750 euros
- Plus de idiomas: 90 euros
- Horas extraordinarias por fuerza mayor: 126 euros
- Plus de transporte: 46 euros

También tiene reconocidas dos pagas extraordinarias de 750 euros cada una de ellas.

Está sujeto al epígrafe 113 de la tarifa de primas de cotización a efectos de la contingencia de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, al que corresponden los porcentajes de 0,63 por IT y 0,36 por IMS.

La contratación indefinida del trabajador desempleado, varón, de edad comprendida entre los 45 y 55 años de edad, supone que la aportación empresarial a la Seguridad Social por contingencias comunes tiene una bonificación del 50% durante las 12 primeras mensualidades. La bonificación es del 45% durante el resto de la vigencia del contrato.

Al trabajador con cónyuge a cargo, que tiene un hijo de 2 años de edad, se le calculan, por lo que resta de año, unos ingresos de 8.955 euros. Soporta unas cotizaciones totales a la Seguridad Social de 568,64 euros.

No existen más trabajadores en la empresa.

Con estos datos calcular, en primer lugar, las bases de cotización a la Seguridad Social, las cuotas de la empresa y trabajador, así como las retenciones a cuenta del IRPF. Posteriormente, confeccionar el recibo de salarios y el boletín de cotización a la Seguridad Social correspondientes al mes de junio.

**NÓMINA 10 Contrato indefinido de trabajador de 60 años ó más años y con 5 ó más años de antigüedad**

Un trabajador de 60 años de edad presta sus servicios en una empresa mediante contrato de trabajo indefinido desde hace 5 años.

Su categoría profesional es la de auxiliar administrativo, grupo 7 de cotización a la Seguridad Social.

Durante el mes de junio, el trabajador devenga las siguientes retribuciones:

- Salario base: 684 euros
- Incentivo: 100 euros

También tiene reconocidas dos pagas extraordinarias de 784 euros cada una de ellas.

Está sujeto al epígrafe 113 de la tarifa de primas de cotización a efectos de la contingencia de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, al que corresponden los porcentajes de 0,63 por IT y 0,36 por IMS.

Los contratos de trabajo de carácter indefinido, suscritos con trabajadores de 60 o más años de edad y con una antigüedad en la empresa de 5 años ó más, dan derecho a una bonificación del 50 % de la aportación empresarial en la cotización a la Seguridad Social por contingencias comunes, salvo por incapacidad temporal derivada de las mismas, sobre cuotas devengadas, incrementándose dicha bonificación en un 10% cada ejercicio hasta alcanzar un máximo del 100%. Las bonificaciones se determinan sobre las cuotas resultantes de aplicar a la correspondiente base de cotización el tipo de 22,18%.

Al trabajador con cónyuge a cargo, que tiene un hijo de 4 años, se le calcularon unos ingresos anuales, a principio de año, de 10.976 euros; soportando unas cotizaciones totales a la Seguridad Social de 696,98 euros.

No existen más trabajadores en la empresa.

Con estos datos calcular, en primer lugar, las bases de cotización a la Seguridad Social, las cuotas de la empresa y trabajador, así como las retenciones a cuenta del IRPF. Posteriormente, confeccionar el recibo de salarios y el boletín de cotización a la Seguridad Social correspondientes al mes de junio.

**NÓMINA 11 Contrato indefinido de trabajador de 65 años ó más años y con 35 ó más años de cotización**

Un trabajador de 65 años de edad presta sus servicios en una empresa mediante contrato de trabajo indefinido y acreditando 35 años de cotización a la Seguridad Social.

Su categoría profesional es la de auxiliar administrativo, grupo 7 de cotización a la Seguridad Social.

Durante el mes de abril, el trabajador devenga las siguientes retribuciones:

- Salario base: 600 euros
- Plus de convenio: 100 euros

También tiene reconocidas dos pagas extraordinarias de 700 euros cada una de ellas.

Está sujeto al epígrafe 113 de la tarifa de primas de cotización a efectos de contingencia de accidentes y enfermedades profesionales, al que corresponden los porcentajes de 0,63 por IT y 0,36 por IMS.

Los empresarios y trabajadores quedan exentos de cotizar a la Seguridad Social por contingencias comunes, salvo por incapacidad temporal derivada de las mismas, respecto de aquellos trabajadores por cuenta ajena con contratos de trabajo de carácter indefinido, en los que concurren las circunstancias de tener cumplidos 65 o más años de edad y acreditar 35 o más años de cotización efectiva a la Seguridad Social. El tipo de cotización por incapacidad temporal derivada de contingencias comunes es el 1,70%, del que el 1,42% es a cargo de la empresa y el 0,28% es a cargo del trabajador. La exoneración de la cotización comprende también las aportaciones por desempleo, Fondo de Garantía Salarial y formación profesional.

El trabajador es casado, sin hijos, y, a principio de año, se le calcularon unos ingresos anuales de 9.800 euros; soportando unas cotizaciones totales a la Seguridad Social de 622,3 euros.

No existen más trabajadores en la empresa.

Con estos datos calcular, en primer lugar, las bases de cotización a la Seguridad Social, las cuotas de la empresa y trabajador, así como las retenciones a cuenta del IRPF. Posteriormente, confeccionar el recibo de salarios y el boletín de cotización a la Seguridad Social correspondientes al mes de abril.

**NÓMINA 12 Contrato indefinido de minusválido**

Una empresa contrató el día 1-1-2006, por tiempo indefinido y en jornada completa, a un trabajador minusválido menor de 45 años. Su grado de discapacidad es inferior al 65%.

La categoría profesional que se le reconoce es la de jefe administrativo, grupo 3 de cotización a la Seguridad Social.

Durante el mes de mayo el trabajador devenga las siguientes retribuciones:

- Salario base: 1.170 euros
- Incentivo: 90 euros
- Plus de distancia: 75 euros

También tiene reconocidas tres pagas extraordinarias de 1.260 euros cada una de ellas.

Está sujeto al epígrafe 113 de la tarifa de primas de cotización a efectos de la contingencia de accidente de trabajo y enfermedades profesionales, al que corresponden los porcentajes de 0,63 por IT y de 0,36 por IMS.

La contratación indefinida de un minusválido menor de 45 años tiene una bonificación en las cuotas empresariales de la Seguridad Social, incluidas las AT y EP y las cuotas de recaudación conjunta, del 70%.

Al trabajador, con cónyuge a cargo, que tiene un hijo de 17 años de edad, se le calculan unos ingresos anuales de 19.800 euros. Soporta unas cotizaciones anuales a la Seguridad Social de 1.257,30 euros.

La empresa cuenta con otro trabajador más en su plantilla.

Con estos datos calcular, en primer lugar, las bases de cotización a la Seguridad Social, las cuotas de la empresa y trabajador, así como las retenciones a cuenta del IRPF. Posteriormente, confeccionar el recibo de salarios y el boletín de cotización a la Seguridad Social correspondientes al mes de mayo.

**NÓMINA 13 Contrato indefinido por transformación de contrato de duración determinada**

Una empresa decide transformar el día 1 de abril de 2006 el contrato de duración determinada en prácticas que, desde el 1 de abril de 2002, le vincula con cada uno de sus trabajadores.

La nueva modalidad elegida es la de fomento de empleo, con jornada completa de dedicación.

La categoría profesional del trabajador es la de ingeniero técnico, grupo 2 de cotización a la Seguridad Social.

Las retribuciones pactadas son las siguientes:

- Salario base: 1.112 euros.
- Incentivo: 90 euros

También tiene reconocidas dos pagas extraordinarias de 1.112 euros cada una de ellas.

Está sujeto al epígrafe 113 de la tarifa de primas de cotización a efectos de la contingencia de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, al que corresponden los porcentajes de 0,63 por IT y de 0,36 por IMS.

Las empresas que transformen contratos en prácticas en indefinidos, tendrán derecho, durante un periodo máximo de 24 meses, a una bonificación del 25% de la cuota empresarial a la Seguridad Social por contingencias comunes.

Al trabajador, con cónyuge a cargo, y con 2 hijos, de 6 y 7 años de edad se le calcularon unos ingresos anuales de 12.756 euros. Soporta unas cotizaciones anuales a la Seguridad Social de 810 euros.

La empresa cuenta con otro trabajador más en la plantilla.

Con estos datos calcular, en primer lugar, las bases de cotización a la Seguridad Social, las cuotas de la empresa y trabajador, así como las retenciones a cuenta del IRPF. Posteriormente, confeccionar el recibo de salarios y el boletín de cotización a la Seguridad Social correspondientes al mes de abril.

**NÓMINA 14 Contrato de interinidad, en sustitución de trabajador situación descanso por maternidad**

Un desempleado ingresa en una empresa el 1-10-2006 mediante un contrato de trabajo de interinidad celebrado para sustituir a otro trabajador que se encuentra en situación de descanso por maternidad. Su categoría profesional es la de auxiliar administrativo, grupo 7 de cotización a la Seguridad Social y el régimen de trabajo pactado es a tiempo completo.

Las retribuciones mensuales pactadas son las siguientes:

- Salario base: 1.140 euros
- Incentivo: 150 euros

También tiene reconocidas dos pagas extraordinarias de 1.140 euros cada una de ellas.

Está sujeto al epígrafe 113 de la tarifa de primas de cotización a efectos de la contingencia de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, al que corresponden los porcentajes de 0,63 por IT y de 0,36 por IMS.

Los contratos de interinidad que se celebren con personas desempleadas para sustituir a trabajadores que tengan suspendido su contrato de trabajo durante los períodos de descanso por maternidad, así como las cotizaciones de los propios trabajadores sustituidos, tendrán derecho a una bonificación del 100% en las cuotas empresariales a la Seguridad Social, incluidas las AT y EP y en las aportaciones empresariales de las cuotas de recaudación conjunta.

Al trabajador, con cónyuge a cargo, y con un hijo, de 10 años de edad, se le calculan unos ingresos, por lo que resta hasta final de año, de 4.440 euros. Soporta unas cotizaciones totales a la Seguridad Social de 281,94 euros. El trabajador en situación de descanso por maternidad y el trabajador interino que lo sustituye son los únicos trabajadores de la trabajadores.

Con estos datos calcular, en primer lugar, las bases de cotización a la Seguridad Social, las cuotas de la empresa y trabajador, así como las retenciones a cuenta del IRPF. Posteriormente, confeccionar el recibo de salarios y el boletín de cotización a la Seguridad Social correspondientes al mes de octubre.

**NÓMINA 15 Abono de salarios con carácter retroactivo**

La firma por empresario y trabajadores de un nuevo convenio colectivo se produce en el mes de marzo de 2006 con efectos retroactivos a 1 de enero del mismo año.

Uno de los trabajadores, contratado con carácter indefinido y con categoría profesional de auxiliar administrativo, grupo 5 de cotización a la Seguridad Social, tiene las siguientes retribuciones:

**Convenio antiguo**

- Salario base: 962 euros
- Pagas extraordinarias: 2 pagas de 962 euros cada una
- Salario anual: 14.700 euros

**Convenio nuevo**

- Salario base: 1.050 euros
- Pagas extraordinarias: 2 pagas de 1.050 euros cada una
- Salario anual: 14.700 euros

Está sujeto al epígrafe 113 de la tarifa de primas de cotización para la contingencia de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, al que corresponden los porcentajes de 0,63 por IT y de 0,36 por IMS.

El trabajador, con cónyuge a cargo, no tiene hijos; la nueva retribución anual del trabajador, consecuencia del incremento salarial producido a partir del 1-3-2006, ha de soportar unas cotizaciones a la Seguridad Social de 933,45 euros.

Las retribuciones percibidas durante los meses de enero y febrero, de acuerdo con los antiguos salarios, ascendieron a 1.924 euros, y las retenciones por IRPF durante el mismo período, al tipo del 7%, ascendieron a 134,68 euros.

No existen más trabajadores en la empresa.

Con estos datos, calcular las bases de cotización correspondientes a la mensualidad ordinaria del mes de marzo y a las diferencias de salarios de enero y febrero, las cuotas de empresa y trabajador, así como las retenciones, regularizándolas, a cuenta del IRPF. Posteriormente, confeccionar los recibos de salarios y el boletín de cotización a la Seguridad Social.

**NÓMINA 16 Jornada reducida por guarda legal**

Una trabajadora, contratada con carácter indefinido con categoría de perito, grupo 2 de cotización a la Seguridad Social, tiene a su cuidado directo un hijo de 4 años de edad.

En ejercicio del derecho a la reducción de jornada, que por tener a su cuidado directo un hijo menor de 6 años le corresponde, solicita y obtiene de su empresario la reducción de aquélla en un 50%; es decir, queda reducida a 20 horas semanales. La citada reducción tiene efectos a partir del 1-5-2006.

Efectuada la disminución proporcional del salario que le correspondía, queda reducido a las siguientes cuantías:

- Salario base: 360 euros
- Antigüedad: 36 euros
- Plus de actividad: 25 euros

También tiene derecho a dos pagas extraordinarias de 421 euros cada una de ellas.

Está sujeta al epígrafe 113 de la tarifa de primas de cotización por la contingencia de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, al que corresponden los porcentajes de 0,63 IT y 0,36 por IMS.

La trabajadora, no tiene cónyuge a cargo dado que su esposo trabaja.

A 1-1-2006, se le había precalculado unas retribuciones anuales de 11.788 euros, a las que correspondía un tipo de retención del 6%. En consecuencia, las retribuciones percibidas desde el 1-1-2006 hasta 30-4-2006, ascendían a 3.368 euros y las retenciones durante el mismo período a 202,08 euros.

La nueva retribución anual de la trabajadora, consecuencia de la disminución salarial producida a partir del mes de mayo, asciende a 7.858,66 euros, cantidad esta a la que corresponden unas cotizaciones a la Seguridad Social de 499,02 euros.

La empresa cuenta con un trabajador más en su plantilla.

Con estos datos calcular, en primer lugar, las bases de cotización a la Seguridad Social, las cuotas de la empresa y trabajador, así como las retenciones a cuenta del IRPF. Posteriormente, confeccionar el recibo de salarios y el boletín de cotización a la Seguridad Social correspondientes al mes de mayo.

**NÓMINA 17 Contrato a tiempo parcial**

Un trabajador con la categoría de auxiliar administrativo, grupo 7 de cotización a la Seguridad Social, es contratado por una empresa el 1-4-2006 a fin de prestar sus servicios, con carácter eventual, durante 6 meses, trabajando 3 días a la semana, lunes, miércoles y viernes, a razón de 5 horas diarias.

Durante el mes de abril, trabaja 13 días, lo que representa 65 horas de trabajo efectivo. Se considera también que son 15 el número de horas trabajadas que corresponden al descanso semanal, y que sumadas a las 65 horas efectivas dan un total de 80 horas.

La retribución mensual del trabajador, que incluye la retribución del tiempo de descanso semanal, es de 468 euros.

También tiene derecho a tres pagas extraordinarias por importe de 468 euros cada una de ellas.

Está sujeto al epígrafe 113 de la tarifa de primas de cotización para la contingencia de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, al que corresponden los porcentajes de 0,63 por IT y 0,36 por IMS.

El trabajador, con cónyuge a cargo, no tiene hijos y, a la fecha de su contratación, se calcula que, mientras esté en vigor el contrato, va a percibir una retribución a efectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de 5.031 euros. Soporta unas cotizaciones a la Seguridad Social de 319,47 euros.

La empresa cuenta con un trabajador más en su plantilla.

Con estos datos calcular, en primer lugar, las bases de cotización a la Seguridad Social, las cuotas de la empresa y trabajador, así como las retenciones a cuenta del IRPF. Posteriormente, confeccionar el recibo de salarios y el boletín de cotización a la Seguridad Social correspondientes al mes de abril.

**NÓMINA 18 Desempleo parcial por reducción de jornada**

La tramitación de un expediente de regulación de empleo culmina con la resolución aprobatoria de la autoridad laboral en que se autoriza a la empresa a reducir, a partir del 1-4-2006, su jornada laboral en 1/3 y durante un período de 6 meses de duración.

Las retribuciones del trabajador con anterioridad a la puesta en práctica de la referida reducción de la jornada era la siguiente:

- Salario base: 1.082 euros
- Antigüedad: 108 euros
- Incentivo: 84 euros
- Dos pagas extraordinarias de 1.190 cada una de ellas.

El promedio de las bases de cotización de los últimos 180 días de ocupación cotizada asciende a 1.472,33 euros.

El trabajador está sujeto al epígrafe 113 de la tarifa de primas (0,63 IT y 0,36 IMS) por la fracción de la base de cotización por contingencias profesionales correspondiente al periodo de la jornada trabajada. Se aplicará el epígrafe 126 de la tarifa (0,27 IT y 0,54 IMS) a la fracción de la base de cotización por dichas contingencias correspondiente a la parte de la jornada que deje de realizar.

La categoría del trabajador es la de oficial administrativo, grupo 5 de cotización a la Seguridad Social, y su contrato de trabajo es de carácter indefinido.

El trabajador, es soltero y sin hijos. A 1-1-2006, se le había precalculado unas retribuciones anuales de 17.668 euros a las que correspondía un tipo de retención del 20%. En consecuencia, las retribuciones percibidas desde el 1-1-2006 hasta el 30-3-2006, ascendieron a 3.750 euros y las retenciones durante el mismo periodo a 714 euros.

La nueva retribución anual del trabajador, consecuencia de la disminución salarial producida por la regulación de empleo a partir del mes de abril, asciende a 12.998,95 euros, cantidad ésta a la que corresponden unas cotizaciones a la Seguridad Social de 825,43 euros.

La empresa cuenta con más de un trabajador en su plantilla.

Con estos datos calcular, en primer lugar, las bases de cotización a la Seguridad Social, las cuotas de la empresa y trabajador, así como las retenciones a cuenta del IRPF.

Posteriormente, confeccionar el recibo de salarios y el boletín de cotización a la Seguridad Social correspondientes al mes de abril.

## **NÓMINA 19 Pluriempleo**

Un trabajador, con contrato indefinido, simultanea su trabajo en régimen de pluriempleo, sin contrato de trabajo a tiempo parcial, en dos empresas distintas, con las siguientes condiciones:

### **Empresa XX, S.A.**

- Categoría profesional: Licenciado
- Grupo de cotización: 1
- Retribución:
  - Salario base: 1.202 euros
  - Dos pagas extraordinarias de 1.202 euros cada una de ellas.
- Está sujeto al epígrafe 113 de la tarifa de primas a efectos de AT y EP, al que corresponden los porcentajes 0,63 por IT y de 0,36 por IMS.
- A efectos del IRPF se le supone, soltero, sin hijos y con unas retribuciones anuales de 16.828 euros. Soporta unas cotizaciones anuales a la Seguridad Social de 1.068,58 euros.

Esta empresa cuenta con un trabajador más en plantilla.

### **Empresa YY, S.A.**

- Categoría profesional: Oficial administrativo
- Grupo de cotización: 5
- Retribución:
  - Salario base: 420 euros
  - Dos pagas extraordinarias de 420 euros cada una de ellas.
- Está sujeto al epígrafe 113 de la tarifa de primas a efectos de AT y EP, al que corresponden los porcentajes 0,63 por IT y de 0,36 por IMS.
- A efectos del IRPF se le supone, soltero, sin hijos y con unas retribuciones anuales de 5.880 euros. Soporta unas cotizaciones anuales a la Seguridad Social de 373,38 euros.

Esta empresa no cuenta con más trabajadores en su plantilla.

Con estos datos calcular, en primer lugar, las bases de cotización a la Seguridad Social, las cuotas de la empresa y trabajador, así como las retenciones a cuenta del IRPF. Posteriormente, confeccionar el recibo de salarios y el boletín de cotización a la Seguridad Social correspondientes al mes de abril. Todo ello referido a las dos empresas.

**NÓMINA 20 Permiso sin retribución permaneciendo en alta**

Un trabajador, con contrato indefinido y con la categoría de ingeniero técnico, grupo 2 de cotización a la Seguridad Social, obtiene de su empresario un permiso de 7 días de duración, durante el mes de junio. Durante dicho permiso el trabajador no percibirá retribución alguna, permaneciendo de alta en la Seguridad Social.

El trabajador tiene reconocidas las siguientes percepciones mensuales:

- Salario base: 690 euros
- Antigüedad: 69 euros
- Incentivo: 90 euros
- Plus de actividad: 65 euros
- Plus de transporte: 18 euros

También tiene el trabajador derecho a dos pagas extraordinarias de 759 euros cada una de ellas.

Está sujeta al epígrafe 113 de la tarifa de primas de cotización por la contingencia de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, al que corresponden los porcentajes de 0,63 IT y 0,36 por IMS.

El trabajador, con cónyuge a cargo, tiene un hijo de 6 años de edad, habiéndose calculado a 1-1-2006, una percepción anual de 12.702 euros, a efectos de IRPF. Soporta unas cotizaciones a la Seguridad Social de 802,58 euros.

Esta empresa no cuenta con más trabajadores en su plantilla.

Con estos datos calcular, en primer lugar, las bases de cotización a la Seguridad Social, las cuotas de la empresa y trabajador, así como las retenciones a cuenta del IRPF. Posteriormente, confeccionar el recibo de salarios y el boletín de cotización a la Seguridad Social correspondientes al mes de junio.

**NÓMINA 21 Sancionado suspensión de empleo y sueldo**

Un trabajador, con contrato indefinido y con categoría profesional de especialista, grupo 9 de cotización a la Seguridad Social, es sancionado por su empresario con suspensión de empleo y sueldo durante el período comprendido entre el 8 y el 21 de abril (14 días).

El empresario formaliza el correspondiente parte de baja ante la Seguridad Social a efectos de suspender la obligación de cotizar los referidos días.

Las percepciones del trabajador son las siguientes:

- Salario base: 25 euros/día.
- Antigüedad: 2,50 euros/día.
- Plus de peligrosidad: 3 euros/día.

También tiene derecho a dos pagas extraordinarias de 30 días de salario base y antigüedad cada una de ellas.

Está sujeto al epígrafe 70 de la tarifa de primas de cotización a efectos de la contingencia de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, al que corresponden los porcentajes de 1,98 por IT y de 1,62 por IMS.

El trabajador es casado sin cónyuge a cargo y no tiene hijos, habiéndose precalculado a 1-1-2006 una retribución anual de 12.782,50 euros. Soporta unas cotizaciones anuales a la Seguridad Social de 811,69 euros.

No existen más trabajadores en la empresa.

Con estos datos calcular, en primer lugar, las bases de cotización a la Seguridad Social, las cuotas de la empresa y trabajador, así como las retenciones a cuenta del IRPF. Posteriormente, confeccionar el recibo de salarios y el boletín de cotización a la Seguridad Social correspondientes al mes de abril.

## NÓMINA 22 Huelga

Un trabajador, con contrato indefinido y con la categoría de oficial de 1ª, grupo 8 de cotización a la Seguridad Social, participa en una huelga que, convocada por el comité de empresa, afecta a su centro de trabajo.

La ausencia al trabajo motivada por la referida circunstancia se produce durante el periodo comprendido entre los días 8 y 14 del mes de noviembre (7días).

El empresario, además de suprimir el abono del salario correspondiente a los referidos días, comunica a la Seguridad Social el pase del trabajador a la situación de alta especial a fin de que quede suspendida la obligación de cotizar.

El trabajador tiene reconocidas las siguientes percepciones:

- Salario base: 30 euros/día
- Antigüedad: 3 euros/día
- Plus de convenio: 5 euros/día

También tiene derecho a dos pagas extraordinarias de 30 días de salario base y antigüedad cada una de ellas.

Está sujeto al epígrafe 108 de la tarifa de primas de cotización a efectos de la contingencia de accidentes del trabajo y enfermedad profesional, al que corresponden los porcentajes 2,25 por IT y 1,80 por IMS.

El trabajador, con cónyuge a cargo, no tiene hijos, habiéndosele precalculado a 1-1-2006 una retribución anual de 14.575 euros. Soporta unas cotizaciones a la Seguridad Social de 925,51 euros.

No existen más trabajadores en la empresa.

Con estos datos calcular, en primer lugar, las bases de cotización a la Seguridad Social, las cuotas de la empresa y trabajador, así como las retenciones a cuenta del IRPF. Posteriormente, confeccionar el recibo de salarios y el boletín de cotización a la Seguridad Social correspondientes al mes de noviembre.

**NÓMINA 23 Situación de incapacidad temporal derivada de enfermedad común**

Un trabajador, con contrato indefinido y con categoría profesional de auxiliar administrativo, grupo 7 de cotización a la Seguridad Social, causa en la empresa por motivo de enfermedad común el 10-04-2006, continuando en dicha situación el día 30 del mismo mes.

La base de cotización del trabajador por contingencias comunes fue, durante el precedente mes de marzo, de 1.155 euros. A la misma cuantía ascendió la base de cotización por contingencias profesionales.

El trabajador, percibe en activo una retribución de 990 euros mensuales en concepto de salario base.

Además tiene reconocidas dos pagas extraordinarias de 990 euros cada una de ellas.

El epígrafe de la tarifa de primas por accidentes del trabajo y enfermedades profesionales correspondientes a su actividad es el 113, al que corresponden los porcentajes de 0,63 por IT y de 0,36 por IMS.

Al epígrafe 126, de aplicación a los trabajadores en período de baja, le corresponden unos porcentajes del 0,27 por IT y de 0,54 por IMS.

Al referido trabajador, con cónyuge a cargo y que no tiene hijos, se le calculan unos ingresos anuales de 13.860 euros. Soporta unas cotizaciones a la Seguridad Social de 800,11 euros.

La empresa cuenta con otro trabajador más en plantilla.

Con estos datos calcular, en primer lugar, las bases de cotización a la Seguridad Social, las cuotas de la empresa y trabajador, así como las retenciones a cuenta del IRPF.

Posteriormente, confeccionar el recibo de salarios y el boletín de cotización a la Seguridad Social correspondientes al mes de abril.

**NÓMINA 24 Situación de incapacidad temporal derivada de accidente no laboral**

Un trabajador, con contrato indefinido y con categoría profesional de jefe administrativo, grupo 3 de cotización a la Seguridad Social, causa baja en la empresa motivado por accidente no laboral el día 6-7-2006, situación en la que permanece hasta el 13-7-2006, que es dado de alta por curación.

La base de cotización por contingencias comunes fue durante el precedente mes de junio de 1.540 euros.

El importe de la base de cotización por contingencias profesionales ascendió durante el mismo mes a 1.690 euros, de los que 150 euros corresponden a horas extraordinarias.

Durante el año anterior al mes de baja se cotizaron un total de 870 euros en horas extraordinarias.

Las retribuciones que el trabajador percibe en activo son las siguientes:

- Salario base: 1.200 euros
- Antigüedad: 120 euros
- Incentivo: 90 euros

Durante el período trabajado en el mes de baja tiene acreditados 65 euros en horas extraordinarias.

Tiene derecho a percibir dos pagas extraordinarias de 1.320 euros cada una de ellas.

El epígrafe de la tarifa de primas por accidentes del trabajo y enfermedades profesionales correspondientes a su actividad es el 113, al que corresponden los porcentajes de 0,63 por IT y de 0,36 por IMS.

Al epígrafe 126, de aplicación a los trabajadores en período de baja, le corresponden unos porcentajes del 0,27 por IT y de 0,54 por IMS.

El trabajador, con cónyuge a cargo y tiene dos hijos de 4 y 12 años de edad, presumiéndose una percepción anual de 19.560 euros. Soporta unas cotizaciones a la Seguridad Social de 1.242,06 euros.

La empresa no cuenta más trabajadores en su plantilla.

Con estos datos calcular, en primer lugar, las bases de cotización a la Seguridad Social, las cuotas de la empresa y trabajador, así como las retenciones a cuenta del IRPF.

Posteriormente, confeccionar el recibo de salarios y el boletín de cotización a la Seguridad Social correspondientes al mes de julio.

**NÓMINA 25 Situación de incapacidad temporal derivada de accidente de trabajo**

Un trabajador, con contrato indefinido y con la categoría de oficial de tercera, grupo 9 de cotización a la Seguridad Social, sufre un accidente laboral causando baja el 6-6-2006, situación en la que permanece hasta el 17-6-2006, en que es dado de alta por curación. La base de cotización por contingencias comunes fue durante el precedente mes de mayo de 941,4 euros. A la misma cuantía ascendió la cotización por contingencias profesionales.

Durante el año anterior al mes de baja se cotizaron un total de 450 euros en horas extraordinarias.

Las retribuciones que el trabajador percibe en activo son las siguientes:

- Salario base: 23 euros/día.
- Plus de peligrosidad: 2,20 euros/día
- Incentivo: 2,40 euros/día

Tiene derecho a percibir dos pagas extraordinarias de 30 días de salario base cada una de ellas.

El epígrafe de la tarifa de primas por accidentes del trabajo y enfermedades profesionales correspondientes a su actividad es el 108, al que corresponden los porcentajes de 2,25 por IT y de 1,80 por IMS.

Al epígrafe 126, de aplicación a los trabajadores en período de baja, le corresponden unos porcentajes del 0,27 por IT y de 0,54 por IMS.

El trabajador, con cónyuge a cargo y tiene dos hijos de 2 y 4 años de edad, habiéndole calculado unos ingresos anuales de 11.453,7 euros. Soporta unas cotizaciones a la Seguridad Social de 727,31 euros.

La empresa cuenta con un trabajador más en su plantilla.

Con estos datos calcular, en primer lugar, las bases de cotización a la Seguridad Social, las cuotas de la empresa y trabajador, así como las retenciones a cuenta del IRPF. Posteriormente, confeccionar el recibo de salarios y el boletín de cotización a la Seguridad Social correspondientes al mes de junio.

**NÓMINA 26 Situación de maternidad**

Una trabajadora, con contrato indefinido y con la categoría de oficial administrativo, grupo 5 de cotización a la Seguridad Social, inicia su periodo de descanso por motivo de maternidad el día 14-5-2006.

La base de cotización tanto por contingencias comunes como por contingencias profesionales fue, en el precedente mes de abril, de 1.400 euros.

Su salario mensual es de 1.120 euros, teniendo reconocidas asimismo tres pagas extraordinarias de 1.120 euros cada una de ellas.

El epígrafe de la tarifa de primas por accidentes del trabajo y enfermedades profesionales correspondientes a su actividad es el 113, al que corresponden los porcentajes de 0,63 por IT y de 0,36 por IMS.

Al epígrafe 126, de aplicación a los trabajadores en período de baja, le corresponden unos porcentajes del 0,27 por IT y de 0,54 por IMS.

La trabajadora, con cónyuge a cargo, no tenía hijos, habiéndosele presumido, a 1-1-2006 una percepción anual de 16.800 euros. Soporta unas cotizaciones a la Seguridad Social de 1.066,80 euros.

Hasta la fecha de nacimiento del hijo, la trabajadora ha percibido 4.480 euros, soportando unas retenciones, al tipo del 13%, de 582,40 euros.

La empresa cuenta con un trabajador más en su plantilla.

Con estos datos calcular el subsidio económico, las bases de cotización a la Seguridad Social, las cuotas de la empresa y trabajador, así como las retenciones a cuenta del IRPF, correspondientes al mes de mayo en que la trabajadora inicia su descanso. Posteriormente, confeccionar el recibo de salarios y el boletín de cotización a la Seguridad Social correspondientes al mes de mayo.

**NÓMINA 27 Situación de incapacidad temporal derivada de enfermedad común, trabajador tiempo parcial**

Un trabajador contratado a tiempo parcial con carácter indefinido, con categoría profesional de auxiliar administrativo, grupo 7 de cotización a la Seguridad Social, causa baja en la empresa por motivo de enfermedad común el 10-11-2006, continuando en dicha situación el día 30 del mismo mes.

El trabajador tiene contratados sus servicios todos los lunes, martes y miércoles del año realizando una jornada laboral de 6 horas diarias. Los días concertados como de trabajo efectivo durante el mes de noviembre son 14, lo que representa un total de 84 horas a realizar.

La suma de las bases de cotización del trabajador por contingencias comunes durante los tres meses anteriores a la fecha de baja es de 1.440,58 euros, correspondientes a 38 días trabajados. A la misma cuantía ascendió la base de cotización por contingencias profesionales.

El trabajador percibe en activo en activo una retribución de 450 euros mensuales en concepto de salario, que incluye la retribución por descanso semanal y de los días festivos.

Además tiene reconocidas dos pagas extraordinarias de 450 euros cada una de ellas.

El epígrafe de tarifa de primas por accidentes del trabajo y enfermedades profesionales correspondientes a su actividad es el 113, al que corresponden los porcentajes de 0,63 por IT y de 0,36 por IMS.

Al epígrafe 126, de aplicación a los trabajadores en período de baja, le corresponden unos porcentajes del 0,27 por IT y 0,54 por IMS.

El trabajador no pertenece a colectivo alguno que permita aplicar bonificación en la cuota de cotización empresarial a la Seguridad Social.

El trabajador es casado y tiene dos hijos de 7 y 9 años de edad, previéndose al tiempo de la contratación que, a efectos de IRPF, las retribuciones a percibir durante el tiempo que resta hasta el final de año ascenderán a 12.125 euros. Soporta unas cotizaciones totales a la Seguridad Social de 769,93 euros.

La empresa no cuenta con más trabajadores en la plantilla.

Con estos datos calcular el subsidio económico, las bases de cotización a la Seguridad Social, las cuotas de la empresa y trabajador, así como las retenciones a cuenta del IRPF, correspondientes al mes de mayo en que la trabajadora inicia su descanso. Posteriormente, confeccionar el recibo de salarios y el boletín de cotización a la Seguridad Social correspondientes al mes de noviembre.

**NÓMINA 28 Retribuciones en especie**

Un trabajador, con contrato indefinido y con la categoría profesional de director administrativo, grupo 1 de cotización a la Seguridad Social, es alta inicial en la empresa el 1-1-2006, siendo su contratación por tiempo indefinido.

Los devengos económicos pactados para todo el año 2006 ascienden a 27.000 euros brutos distribuidos en 12 pagas ordinarias de 1.800 euros cada una de ellas y 3 pagas extraordinarias del mismo importe. Soporta unas cotizaciones anuales a la Seguridad Social de 1.714,50 euros.

El contrato establece también que, además de la retribución dineraria, el trabajador ha de percibir durante el referido año las siguientes retribuciones en especie:

- Disfrute gratuito de una vivienda, cuyo valor catastral es de 22.400 euros.
- Uso gratuito de vehículo de la empresa, cuyo coste total ascendió a 12.000 euros.
- Préstamo de 6.100 euros a un interés del 2% anual. El interés legal del dinero, durante el año 2006, es del 3,75%.

El trabajador, con cónyuge a cargo, que tiene 1 hijo de 20 años, está sujeto al epígrafe 113 de la tarifa de primas de cotización por accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, al que corresponden los porcentajes de 0,63 por IT y 0,36 por IMS.

No existen más trabajadores en la empresa.

Con estos datos calcular, en primer lugar, las bases de cotización a la Seguridad Social, las cuotas de la empresa y trabajador, así como las retenciones a cuenta del IRPF. Posteriormente, confeccionar el recibo de salarios y el boletín de cotización a la Seguridad Social correspondientes al mes de enero.

## **NÓMINA 29 Representante de comercio**

Un representante de comercio, trabajador incluido en el régimen general de la Seguridad Social, viene prestando sus servicios para una empresa.

Las retribuciones que percibe durante el mes de enero son las siguientes:

- Sueldo: 600 euros
- Comisiones: 216 euros

También tiene reconocidas dos pagas extraordinarias de 600 euros cada una de ellas. El epígrafe de la tarifa de primas por accidentes del trabajo y enfermedades profesionales correspondiente a su actividad es el 102, al que corresponden los porcentajes de 0,9 por IT y 1,35 por IMS.

El trabajador está casado y tiene de 6 años de edad, previéndose que, a efectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, las retribuciones a percibir hasta final de año ascenderán a 10.992 euros. Soporta unas cotizaciones a la Seguridad Social de 697,99 euros.

El representante de comercio es el sujeto responsable del cumplimiento de la obligación de cotizar y debe abonar, en su totalidad, tanto la aportación propia como la aportación del empresario.

A efectos del cumplimiento de la obligación de cotizar, el empresario está obligado a entregar al representante de comercio, en el momento de abonarle su retribución, la parte de cuota que le corresponde.

Con estos datos calcular, en primer lugar, las bases de cotización a la Seguridad Social, las cuotas de la empresa y trabajador, así como las retenciones a cuenta del IRPF. Posteriormente, confeccionar el recibo de salarios y el boletín de cotización a la Seguridad Social correspondientes al mes de enero.

**NÓMINA 30 Extinción del contrato dimisión del trabajador**

Un trabajador, con contrato indefinido y con la categoría de auxiliar administrativo, grupo 7 de cotización a la Seguridad Social, comunica al empresario su intención de dar fin a la relación laboral que les une el día 10-4-2006.

Las retribuciones mensuales del trabajador son las siguientes:

- Salario base: 980 euros
- Antigüedad: 98 euros
- Incentivo: 360 euros

También tiene derecho a tres pagas extraordinarias de 1.078 euros cada una de ellas. Las dos primeras (julio y Navidad) se perciben por completo de trabajo, mientras que la tercera (beneficios) es de periodificación anual.

Las vacaciones consisten en 30 días de descanso por año de servicio retribuidas a salario real de 1.438 euros.

El epígrafe de tarifa de primas por accidentes del trabajo y enfermedades profesionales correspondientes a su actividad es el 113, al que corresponden los porcentajes de 0,63 por IT y de 0,36 por IMS.

Al trabajador, con cónyuge a cargo, que no tiene hijos, se le presumieron el 1-1-2006 unas percepciones anuales de 20.490 euros y unas cotizaciones a la Seguridad Social por importe de 1.301,12 euros.

La empresa cuenta con un trabajador más en plantilla.

Con estos datos calcular el importe que, en concepto de liquidación, le corresponde; las bases de cotización, las cuotas de empresa y trabajador, y la retención a cuenta del IRPF. Confeccionar, asimismo el recibo de salarios del mes de cese y el recibo de salarios de la liquidación del trabajador. Finalmente, confeccionar los boletines de cotización correspondientes a dichos conceptos.

**NÓMINA 31 Extinción del contrato por despido disciplinario**

Un trabajador, con contrato indefinido y con categoría de ayudante no titulado, grupo 4 de cotización a la Seguridad Social, es despedido por su empresario con fecha 30-11-2006

Disconforme con la decisión empresarial, el trabajador plantea la papeleta conciliatoria ante el SMAC, celebrándose el correspondiente trámite con resultado de avenencia. El empresario, que dentro de las 48 horas siguientes a la fecha del despido, reconociendo la improcedencia del despido, había depositado en el Juzgado de lo Social la indemnización de 45 días de salario por año de servicio, opta por la no readmisión del trabajador, abonándole, además, la liquidación que por todos los conceptos salariales le corresponde hasta la fecha del despido.

Al trabajador, al que se le supone una antigüedad desde el 1-1-1997, tiene reconocidas, en el convenio, las siguientes retribuciones: salario base 1.100 euros; antigüedad 110 euros; inventivo 135 euros.

Durante el último mes en que prestó sus servicios en la empresa, realizó horas extraordinarias por fuerza mayor por importe de 90 euros.

También tiene derecho a percibir las pagas extraordinarias de julio y Navidad, a razón de 1.345 euros cada una de ellas. Pagas que se periodifican semestralmente a efectos de prorrateo.

El trabajador ya ha disfrutado de los 30 días de vacaciones que le corresponden, vacaciones que, según el convenio, se disfrutan en proporción al tiempo trabajado durante el año natural.

Está sujeto al epígrafe 113 de la tarifa de primas de cotización para la contingencia de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, al que corresponden los porcentajes de 0,63 por IT y de 0,36 por IMS.

Al trabajador, con cónyuge a cargo, tiene 2 hijos de 5 y 7 años de edad respectivamente, habiéndosele calculado a 1-1-2006 unas retribuciones anuales de 18.830 euros y unas cotizaciones a la Seguridad Social por importe de 1.195,71 euros.

No existen más trabajadores en la empresa.

Con estos datos calcular el importe de la liquidación, las bases de cotización, las cuotas de empresa y trabajador, y la retención a cuenta del IRPF. Confeccionar, asimismo el recibo de salarios del mes de cese y el recibo de salarios de la liquidación del trabajador. Finalmente, confeccionar los boletines de cotización correspondientes a dichos conceptos.

**NÓMINA 32 Extinción del contrato por expiración de tiempo convenido**

Un trabajador con la categoría de licenciado, grupo de cotización a la Seguridad Social, que ha sido contratado, durante un año, bajo la modalidad de contrato de duración determinada en prácticas, ve extinguido su contrato de trabajo con fecha 30-6-2006, como consecuencia de la expiración del tiempo convenido.

La extinción de la relación laboral por esta causa da derecho al trabajador a percibir la liquidación que, por todos los conceptos salariales, se le adeudan hasta la fecha de la extinción, y sin que dicha terminación le haga acreedor de indemnización alguna.

El trabajador tiene reconocidas en el convenio las siguientes retribuciones:

- Salario base: 1.650 euros
- Incentivos: 150 euros

Durante el último mes en que prestó sus servicios en la empresa, realizó horas extraordinarias por fuerza mayor por importe de 120 euros.

También tiene derecho a percibir las pagas extraordinarias de julio y Navidad, de 1.800 euros cada una de ellas. Pagas que se periodifican semestralmente a efectos de prorrateo.

El trabajador todavía no ha disfrutado de los 30 días de vacaciones que le corresponden, vacaciones que, según el convenio, se disfrutan en proporción al tiempo trabajado durante el año natural.

Está sujeto al epígrafe 113 de la tarifa de primas de cotización a efectos de la contingencia de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, al que corresponden los porcentajes de 0,63 por IT y 0,36 por IMS.

El trabajador, casado con cónyuge a cargo, tiene 3 hijos de 2, 4 y 6 años de edad, habiéndosele calculado a 1-1-2006 unas retribuciones anuales de 12.600 euros, a efectos de IRPF, soportando unas cotizaciones a la Seguridad Social de 800,10 euros.

La empresa cuenta con un trabajador más en la plantilla.

Con estos datos calcular el importe de la liquidación del trabajador, las bases de cotización, las cuotas de la empresa y trabajador y la retención a cuenta del IRPF. Posteriormente, confeccionar el recibo de salario del mes de cese y el recibo de salarios de la liquidación del trabajador. Finalmente, confeccionar los boletines de cotización correspondientes a dichos conceptos.